

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Andrea Rodríguez Cadavid. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 8 de marzo de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada Menor Cuantía
Causante	María Lucia Álvarez de Bohórquez
Interesada	María Cristina Bohórquez Álvarez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00269 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, de la causante **MARIA LUCIA ÁLVAREZ DE BOHÓRQUEZ**, adelantada por los señores **MARIA CRISTINA, GLORIA DEL SOCORRO, MARGARITA MARÍA, MARÍA RITNA, WILSON HERNÁN, MARIA PATRICIA y GABRIELA, todos BOHÓRQUEZ ÁLVAREZ**, en calidad de hijos de la causante, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada judicial de los interesados cumpla los siguientes requisitos:

1) Aclarará el hecho cuarto de la demanda, en el sentido de precisar si la sociedad conyugal conformada por los señores **MARÍA LUCIA ÁLVAREZ DE BOHÓRQUEZ y RAÚL DE JESÚS BOHÓRQUEZ GÓMEZ** fue efectivamente liquidada, caso en el cual allegará prueba idónea de tal situación.

En caso que únicamente se encuentre en estado de disolución, en razón de la muerte de los causantes, dentro de la presente demanda de sucesión se efectuará la liquidación de dicha sociedad conyugal, tal como lo preceptúa el Art. 487 inciso 2° del C.G.P., para lo

cual deberá adecuar el escrito de demanda en ese sentido, y formular la pretensión a que haya lugar.

2) Acorde a la aclaración que realice en cumplimiento del numeral anterior, allegará si es del caso, un inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, y aportará un nuevo poder donde se le faculte a la profesional del derecho a efectuar tal liquidación.

3) Arrimará nuevo poder, que contenga la presentación personal de MARÍA RITNA BOHÓRQUEZ ÁLVAREZ y WILSON HERNÁN BOHÓRQUEZ ÁLVAREZ, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

4) Señalará el número de identificación, la dirección de localización física y electrónica, y el registro civil de nacimiento del señor RAÚL ALBERTO BOHÓRQUEZ ÁLVAREZ.

De contar con tal documento, informará qué gestiones ha efectuado para encontrarlo, y en caso que exista imposibilidad para arrimarlo, tal como lo preceptúa el Art. 489 numeral 8° C.G.P., realizará la petición correspondiente, citando la respectiva normatividad.

5) Allegará folio de matrícula inmobiliaria del bien vinculado en este asunto, con vigencia no superior a un mes.

6) Complementará la relación de bienes, en el sentido de manifestar quién habita y/o ocupa, y en qué calidad, el bien relicto (%), en caso de estar arrendado quién recibe los frutos civiles que éste genera.

7) Indicará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ib. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales documentos.

8) Adjuntará copia del registro civil de nacimiento de la señora GLORIA DEL SOCORRO BOHÓRQUEZ ÁLVAREZ, ya que lo arrimado fue la partida de bautismo.

9) Aclarará el valor señalado como avalúo catastral del bien relacionado como activo, ya que no coincide la suma referida, con la información que se desprende del impuesto predial que fue traído como anexo.

10) Allegará copia del registro civil de nacimiento del señor WILSON HERNÁN BOHÓRQUEZ ÁLVAREZ, dado que el que se adjuntó está incompleto.

11) Aportará copia de los títulos escriturarios enunciados como pruebas documentales, de forma completa y legible.

12) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio físico o electrónico al señor RAÚL ALBERTO BOHÓRQUEZ ÁLVAREZ, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de ser posible, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Del mismo modo, deberá adjuntarse constancia de envío del escrito que subsane estos requisitos.

13) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0493eacca9727535f0d9909218e5c25009f74df28cd846d1f8bb21449a9354e4**

Documento generado en 09/03/2022 06:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>